

## ANEXO

**Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueban las tarifas aplicables por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» a las facilidades de devolución de la última llamada y de notificación de la existencia de mensajes depositados en el servicio contestador, del servicio telefónico fijo disponible al público**

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» ha presentado ante el Ministerio de Fomento propuestas para la aprobación de tarifas para la facilidad de devolución de última llamada y notificación de existencia de mensajes depositados en el servicio contestador, servicios suplementarios del servicio telefónico fijo disponible al público.

El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la actividad Económica, dispone que la aprobación de las variaciones de los precios incluidos en su anexo 1, entre los que se encuentran las tarifas de servicios de telecomunicación, se realizará por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta atribución para fijar precios, sean fijos, máximo o mínimos, previo informe de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, está prevista también en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, según la redacción dada por el artículo 94, apartado catorce, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.

Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 13 de enero de 2000, ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Primero.—Se aprueban, con carácter de máximas, las tarifas de las facilidades de devolución de la última llamada y de notificación de existencia de mensajes depositados en el servicio contestador, que se recogen en el anexo al presente Acuerdo.

Segundo.—A los importes de las tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos, de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Fomento y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación del la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO

**Tarifas máximas para las facilidades de devolución de la última llamada y de notificación de existencia de mensajes depositados en el servicio contestador**

- I. Facilidad de devolución de la última llamada:
1. Cuota de alta: 1.000 pesetas (6,0101 euros).
  2. Cuota mensual de abono: 100 pesetas (0,6010 euros).

La facilidad de devolución de la última llamada no será operativa cuando el abonado llamante tenga activada la supresión en origen de la identificación de la línea llamante.

El registro de llamadas se llevará a cabo independientemente del operador en que se origine la llamada.

La devolución de las llamadas mediante el mecanismo de marcación abreviada se efectuará automáticamente a través del operador preseleccionado por el abonado.

II. Facilidad de notificación de existencia de mensajes depositados en el servicio contestador:

1. Cuota de alta: 1.000 pesetas (6,0101 euros).
2. Cuota mensual de abono: 100 pesetas (0,6010 euros).
3. Cuota por notificación: 10 pesetas (0,0601 euros).

Se considerará que la notificación de existencia de mensajes es la que se realiza utilizando cualquier medio distinto del de voz.

Dentro de los límites fijados como tarifas máximas para ambas facilidades en los apartados I y II, «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» comunicará las tarifas que establezca inicialmente y, en su caso, las modificaciones posteriores, a la Secretaría General de Comunicaciones, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente establecidas y a los usuarios afectados, al menos, con un mes de antelación a su implantación o modificación.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**2885** *REAL DECRETO 115/2000, de 28 de enero, de modificación y de ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 1998, por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, se ha constatado que no procedía el traspaso de uno de los inmuebles incluido en la correspondiente relación de bienes a traspasar, en tanto que es procedente el traspaso de otro inmueble que, inicialmente, no figuraba en dicha relación.

Advertidas estas circunstancias, el Pleno de la anteriormente mencionada Comisión Mixta de Transferencias, en su reunión del 26 de mayo de 1999, adoptó el Acuerdo de que se procediera a las modificaciones oportunas para la debida adecuación de la relación de bienes que, de manera definitiva, han de adscribirse al traspaso en esta materia.

Así pues, la efectividad de las modificaciones adoptadas en aplicación del precitado Acuerdo de la Comisión Mixta exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2000,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, adoptado mediante apoderamiento al Presidente y Vicepresidente de la mencionada Comisión Mixta, por el que se modifican y amplían los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, que aprobaba el traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan modificados y ampliados los medios que se adscriben, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

#### Artículo 3.

La modificación y ampliación a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo (INEM), o demás órganos competentes produzcan, en su caso, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

### ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria tercera, del Estatuto de Autonomía de Canarias,

### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 26 de mayo de 1999, se apoderó a los señores Presidente y Vicepresidente de la citada Comisión Mixta para aprobar un Acuerdo por el que se modifican y amplían los medios adscritos al traspaso de las funciones y servicios a la Comunidad Autó-

noma de Canarias, en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan la modificación y ampliación de medios.

El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 1998, por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Asimismo, la mencionada disposición transitoria tercera y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, establecen la forma y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En base a las previsiones normativas citadas, procede que la Comunidad Autónoma de Canarias asuma la modificación y ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación.

#### B) Bienes, derechos y obligaciones que se modifican y se amplían.

Los bienes adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, que se modifican y amplían se incluyen en la relación adjunta número 1.

#### C) Fecha de efectividad de la modificación.

El traspaso de los medios que se modifican y amplían por el presente Acuerdo tendrá su efectividad al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 26 de octubre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

### RELACIÓN NÚMERO 1

Se deja sin efecto el traspaso del inmueble que a continuación se identifica, que fue traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero: Futura Oficina de Empleo, en Las Palmas de Gran Canaria, avenida Primero de Mayo, número 12, con una superficie total de 420 metros cuadrados (adscrito al INEM).

Se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, con el inmueble siguiente: Antigua Dirección Provincial de Tráfico, en Santa Cruz de Tenerife, edificio «Bahía», avenida Anaga, sin número, con una superficie total de 698,83 metros cuadrados.

**2886** REAL DECRETO 201/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2000.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2000, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en